



VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE
OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
CASA DE LA TRANSPARENCIA



En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las catorce horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

1. Que el día veintidós de agosto del presente año, se recibió por medio de correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv solicitud de información de parte de los señores admitida bajo la referencia administrativa número ciento cincuenta, mediante la cual requirieron la información siguiente: **1.** Una copia en formato Word o Excel con el listado de los vehículos propiedad de instituciones del Estado, a las cuales se les ha entregado placa particular, durante el período comprendido desde el 1 de junio de 2004 hasta 30 de julio de 2016. Desagregado por fecha en que le fue asignada la placa tipo Particular, institución pertenecen, número de placa. **2.** Una copia en formato Word o Excel con el listado de los vehículos que son propiedad del Estado que tuvieron placa nacional y se les realizó el cambio de placa Nacional a tipo de placa "Particular", durante el período comprendido desde el 1 de junio de 2004 hasta 30 de julio de 2016. Especificando institución del Estado al que pertenece el vehículo. **3.** Copia de los escritos de autorización y remisión desde la Presidencia de la República, para la asignación de placas tipo "Particular" a los vehículos estatales y de acuerdo a lo establecido en art. 18 de Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. **4.** Copia de los escritos de autorización y remisión desde la Presidencia de la República, para la reasignación de placas tipo "Nacional" para aquellos vehículos que tuvieron asignación de placa tipo "Particular" de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos. Durante el periodo comprendido del 01 de 2004 al 30 de julio de 2016. **5.** Copia en formato Excel o Word del listado de vehículos con placa tipo "O" especificando únicamente la cantidad de vehículos que poseen placa tipo "O" por institución, asignada durante el período comprendido desde el 1 de junio de 2009 hasta 30 de abril de 2016 y de acuerdo a lo establecido en la Ley de Derechos Fiscales para la Circulación de Vehículos.
2. Con base a las atribuciones legales de la letra d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se someten a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así "Principio de Máxima Publicidad" reconocido en el

Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

Para tales efectos, es menester señalar; sin dejar de lado que la publicidad de la información oficial es el principio general que rige en los Estados Democráticos Contemporáneos, esta admite restricciones y excepciones taxativas al principio de máxima publicidad con la finalidad de garantizar bienes jurídicos superiores, tales como: la defensa y seguridad nacional, el orden público o la intimidad personal. Es en este contexto que la LAIP en su art. 19 establece los parámetros a tomar en cuenta para determinar cuándo deja de regir el principio de máxima publicidad en la información que sea generada, obtenida adquirida o transformada por los entes públicos, dando paso así a la Información Reservada.

4. Mediante resolución de fecha dos de septiembre de los corrientes, conforme requerimiento del Jefe de Registro Público de Vehículos Automotores, por medio de oficio VMT-DGTO-02226-08-2016, la suscrita otorgó amplió en el plazo de respuesta de la solicitud en comento, en razón de la complejidad de la información solicitada. (artículo 71 de la LAIP).

Fundamento de la Respuesta a la solicitud.

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, la suscrito requirió por medio del Enlace del a DGTO, la información peticionada.

En contestación a dicha petición, se recibió el oficio DGTO-02270-09-2016 de fecha veintitrés de septiembre del presente año, suscrito por el licenciado Ivan Ernesto Rodríguez, en su calidad de Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, quien pone a disposición de los peticionarios el listados de vehículos que son propiedad del Estados, que tuvieron placas nacionales y que se les ha entregado placas discrecionales del período desde el mayo del año 1999 a septiembre 2016.

Asimismo, proporción versión pública de la información relacionada a las notas recibidas de Presidencia de la República, por estar sujeta a reserva parcial, por lo que se suprime de las mismas los datos relacionados a número de placas, marca, color, chasis VIN y número de motor.

Por otra parte, se informa que dentro de los registros que tiene este Viceministerio únicamente cuentan con las notas de cambios de placas solicitados por Presidencia de la República que tiene su origen en el año 2012 a la fecha.

Mediante resolución referencia VMT-DO-NNG-LAIP-001/2014 de fecha doce de febrero del año dos mil catorce, el Viceministro de Transporte, como titular del Ente Obligado designó y facultó a la Licenciada **EVELYN ROXANA CARRANZA DE NOLASCO** para que ejecute la atribución de realizar la clasificación y Declaratoria de Reserva de la Información que sea generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de cada una de las oficinas administrativas del Viceministerio de Transporte, cuando así proceda.

Que el día cinco de septiembre del presente año, se recibió memorándum suscrito por la Licenciada Carranza de Nolasco, mediante el cual informa a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 LAIP y 32 de RELAIP, sobre la declaratoria de reserva parcial en la información relacionada a las peticiones efectuadas por Presidencia de la República, por medio del solicitan el cambio de placas nacionales a discrecionales, en el

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2. Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad. Tel. 2133-3607. Correo Electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.



período que comprende de 2004 a 2016, de acuerdo al inciso final del artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos. La presente reserva comprende los siguientes datos: número de placa, marca, color, chasis VIN y número de motor.

II. Motivos de la Reserva Parcial de la Información.

La protección a la vida e integridad física son bienes jurídicos legalmente tutelados dentro del ordenamiento jurídico, como cuestiones inherentes a los particulares en el desarrollo de su personalidad y existencia. Como bienes constitucionalmente reconocidos, el Estado tiene la obligación de erradicar o contrarrestar cualquier alteración que podría ocasionarse o manifestar en contra de tales atributos de la personalidad.

En adición a lo anterior, es imperativo señalar que los servidores públicos realizan una función esencial de servicio a la población, en el marco de las atribuciones legales de las cuales derivan sus competencias a la institución pública a la cual se encuentran adscritos. De manera que, la documentación relativa los oficios procedentes de Casa Presidencial donde se detalle las características de cada uno de los vehículos estatales que utilizan los servidores públicos, relativos al número de placa, marca, modelo, color, chasis VIN y número de motor, de vehículos con placas particulares asignados a instituciones públicas para el desempeño de sus atribuciones, constituyen claros indicativos del tipo vehículos, rutas de desplazamiento y, en general, su ubicación dentro del territorio. Ante esta circunstancia, debe considerarse que revelar información que identifique los vehículos a disposición de los servidores públicos pone en situación de peligro evidente el desarrollo de sus labores, su vida e integridad física. Lo anterior, en razón que vuelve identificables los patrones de transporte de empleados públicos a través de los bienes que son utilizados para tales efectos.

Y es que debe tenerse en cuenta que la asignación de placas particulares a vehículos estatales no es una decisión antojadiza, sino que responde a la protección de la seguridad e integridad de los funcionarios o empleados públicos que los utilizan para el desempeño de sus funciones. Es por ello que la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, en su artículo 18 inciso final, establece que la asignación de placas particulares a vehículos estatales es procedente cuando responda a razones de conveniencia o de seguridad.


Por tales razonamientos, con base a la excepción contemplada en la letra d) del artículo 19 LAIP, y en concordancia con el artículo 18 inciso final de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, es preciso reservar la documentación en comento, en tanto que: a) la reserva de información es idónea para la protección de los bienes jurídicos de la vida e integridad de los servidores públicos, precisamente porque la no divulgación de información impide a terceros crear patrones identificables de transporte y rutas de desplazamiento de servidores públicos en el desarrollo de sus funciones; b) la reserva de información es justificada, ante la necesidad de preservar la seguridad de los servidores públicos que utilizan los vehículos institucionales y; c) en el examen de proporcionalidad en sentido estricto, la limitación parcial al derecho de acceso a la información pública es de menor envergadura ante el eventual daño y perjuicio que se ocasionaría en la

divulgación de información que pudiera derivar en colocar en una situación de peligro inminente los servidores públicos

En base a las disposiciones legales los artículos 6 literal e), 19, 20 y 21 de la LAIP, 8, 17, 27, 28, 29, 31, 36 y 37 del Reglamento de la LAIP y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE:**

- Declarase procedente la solicitud de información presentada por los señores
- En virtud de la información requerida se entrega en físico copia de los listados de vehículos que son propiedad del Estados, que tuvieron placas nacionales y que se les ha entregado placas discrecionales del período año 2004 al 30 de julio 2016; asimismo, se entrega versión pública la información relacionada a las notas recibidas de Presidencia de la República, por estar sujeta a reserva parcial, por lo que se suprime de las mismas los datos relacionados a número de placas, marca, color, chasis VIN y número de motor.
- En virtud de lo expresado por el Jefe del Registro Público de Vehículos Automotores, de conformidad al artículo 73 LAIP declarase la inexistencia de la información relacionada a notas remitidas por Presidencia de la República a este Viceministerio, solicitando cambios de placas de los años 2004 a 2012.
- Incorporase al índice de información reservada el acto administrativo de reserva de información de fecha dos de septiembre del presente año, ejecutado por la Colaboradora Jurídica designada para la clasificación de la información de este Viceministerio.
- Notifíquese a los interesados en el medio y forma por el cual se recibió la presente solicitud de información.




Lic. Karen Vanessa Alvarenga Rivas
Oficial de Información
Viceministerio de Transporte

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA
Viceministerio de Transporte